



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1938-2023-P-CSJJU/PJ

Huancayo, treinta de diciembre del
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: APROBAR, con eficacia anticipada, el "Plan de Desarrollo de Competencias 2023 de la Unidad Ejecutora N° 008 – Corte Superior de Justicia de Junín".

VISTOS:

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785; Ley de Control Interno de las entidades del Estado, Ley N° 28716; Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG; Resolución de Contraloría N° 130-2020-CG; Resolución de Contraloría N° 093-2021-CG; Resolución de Contraloría N° 095-2022-CG; Resolución de Contraloría N° 073-2023-CG; Informe Técnico N° 000013-2023-GAD-CSJJU-PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, e incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

Tercero.- La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785, que establece las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, conforme el artículo 2° tiene como objeto el tender al apropiado, oportuno y efectivo ejercicio del control gubernamental, para prevenir y verificar, mediante la aplicación de principios, sistemas y procedimientos técnicos, la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado, el desarrollo honesto y probo de las funciones y actos de las autoridades, funcionarios y servidores



públicos, así como el cumplimiento de metas y resultados obtenidos por las instituciones sujetas a control, con la finalidad de contribuir y orientar el mejoramiento de sus actividades y servicios en beneficio de la Nación.

Cuarto.- La Ley de Control Interno de las entidades del Estado, Ley N° 28716, cuyo objetivo es establecer las normas para regular la elaboración, aprobación, implantación, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del control interno en las entidades del Estado, con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos con acciones y actividades de control previo, simultáneo y posterior, contra los actos y prácticas indebidas o de corrupción, orientado al logro de fines, objetivos y metas institucionales; establece las normas de cumplimiento obligatorio para todas las entidades a que se refiere el artículo 3° de la Ley N° 27785¹.

A su vez, en el artículo 3° de la Ley N° 28716 se define al **sistema de control interno** como el conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, organización, procedimientos y métodos, incluyendo la actitud de las autoridades y el personal, organizados e instituidos en cada entidad del Estado, para la consecución de los objetivos ahí referidos².

En esa línea, el artículo 4° refiere que *“Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos (...)”* (énfasis agregado)

Quinto.- Por su parte, el artículo 10° de la Ley de Control Interno de las entidades del Estado, menciona que:

La Contraloría General de la República, con arreglo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 27785, dicta la normativa técnica de control que oriente la efectiva implantación y funcionamiento del control interno en las entidades del Estado, así como su respectiva evaluación. (énfasis agregado)

Estando a lo mencionado, la Contraloría General de la República, mediante Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG, del 15 de mayo de 2019, aprobó la **Directiva N° 006-2019-CG/INTEG, denominada “Implementación del Sistema de**

¹ **Artículo 3.-** **Ámbito de aplicación**

Las normas contenidas en la presente Ley y aquellas que emita la Contraloría General son aplicables a todas las entidades sujetas a control por el Sistema, independientemente del régimen legal o fuente de financiamiento bajo el cual operen.

Dichas entidades sujetas a control por el Sistema, que en adelante se designan con el nombre genérico de entidades, son las siguientes:

(...)

c) Las unidades administrativas del Poder Legislativo, del Poder Judicial y del Ministerio Público.

En estos casos, la entidad sujeta a control, deberá prever los mecanismos necesarios que permitan el control detallado por parte del Sistema.

² Definición concordante con la brindada en el numeral 6.2. de la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG.



Control Interno en las entidades del Estado"; la misma que fue modificada con las Resoluciones de Contraloría N° 130-2020-CG, N° 093-2021-CG; N° 095-2022-CG; y N° 073-2023-CG.

Sexto.- Esta Directiva, en el numeral 7.3 establece el Eje Gestión de Riesgos, el cual está integrado por los componentes evaluación de riesgos y actividades de control. Este eje comprende la identificación y valoración de los factores o eventos que pudieran afectar negativamente el cumplimiento de los objetivos institucionales, relacionados a la provisión de los productos que se brindan a la población (bienes o servicios públicos), así como determinar las medidas de control que reduzcan la probabilidad que se materialicen dichos factores o eventos.

Así, para el desarrollo del este eje, toda entidad ejecuta los siguientes pasos: i) Priorización de productos, ii) Evaluación de Riesgos, y iii) Plan de Acción – Sección Medidas de Control. En estos participan los funcionarios y servidores con mejor conocimiento y experiencia de los órganos y unidades orgánicas a cargo de la ejecución y desarrollo de los productos priorizados o revaluados.

En esa línea de análisis, como parte del Paso 3, este Despacho en conjunto con el titular del órgano responsable de la implementación del Sistema de Control Interno, aprobó el Plan de Acción Anual – Sección Medidas de Control; el mismo que fue elaborado en función al Anexo N° 2 de la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG - "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado".

Séptimo.- En precitado Plan de Acción Anual – Sección Medidas de Control 2023, se estableció como medidas de control para los riesgos identificados de los productos priorizados, la ejecución del Plan de Desarrollo de Competencias de la Corte Superior de Justicia de Junín, requiriéndose como un medio de verificación del cumplimiento, la emisión de la Resolución Administrativa de aprobación del Plan de Desarrollo de Competencias.

Octavo.- En ese orden de ideas, mediante Informe Técnico N° 000013-2023-GAD-CSJUU-PJ, de fecha 29 de diciembre de 2023, la Gerencia de Administración Distrital refiere que el Plan de Desarrollo de Competencias está basada en el requerimiento de las disposiciones de implementar el Sistema de Control Interno (SCI) y en el catálogo de Productos/Servicios del Poder Judicial para la implementación del Sistema de Control Interno en el Poder Judicial para el periodo 2023-2024; además, va a permitir el incremento y fortalecimiento de las capacidades, conocimientos y habilidades que mejoren el desempeño y el cierre de brechas de capacitación de los servidores de la Corte Superior, deviniendo en el logro de objetivos institucionales y la mejora en la calidad de servicios brindados a los ciudadanos.



En ese entender, recomienda la aprobación del proyecto de Plan de Desarrollo de Competencias de la Corte Superior de Justicia de Junín, que se ha desarrollado en el presente año 2023, a efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del Sistema de Control Interno.

Así, de la lectura del Plan de Desarrollo de Competencias 2023 de la Unidad Ejecutora N° 008 – Corte Superior de Justicia de Junín se observa que tiene como objetivo general el fortalecimiento de las capacidades, incrementar los conocimientos y desarrollar habilidades que permitan mejorar el desempeño y el cierre de brechas de capacitación; teniendo como alcance al personal jurisdiccional y administrativo.

Noveno.- Por su parte, la Presidencia del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 000202-2023-P-PJ de fecha 13 de marzo de 2023, aprobó el Catálogo de Productos/Servicios del Poder Judicial para la implementación del Sistema de Control Interno en el Poder Judicial para el periodo 2023-2024, de conformidad con el Anexo N° 01 de dicha Resolución, para su registro en el Aplicativo del Sistema de Control Interno **y uso por parte de las Unidades Ejecutoras del Poder Judicial.**

En ese entender, el Plan de Acción Anual – Sección Medidas de Control 2023 recopiló determinados productos del Catálogo de Productos/Servicios del Poder Judicial como Productos Priorizados, de los cuales se derivan las medidas de control para los riesgos identificados mencionados en el considerando Séptimo de la presente.

Décimo.- En consecuencia, habiendo sido constituida la Corte Superior de Justicia de Junín como Unidad Ejecutora mediante Resolución Administrativa N° 117-2011-CE-PJ, y encontrándose el Plan propuesto acorde con la política de gobierno del Poder Judicial, corresponde emitir el presente acto administrativo, a efectos de viabilizar la ejecución de las actividades descritas en el precitado Plan.

Décimo Primero.- El artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta



manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y lo dispuesto en la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, con eficacia anticipada, el “Plan de Desarrollo de Competencias 2023 de la Unidad Ejecutora N° 008 – Corte Superior de Justicia de Junín”.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento la Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Coordinación de Recursos Humanos, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Handwritten signature]
CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN